INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62, EL CUARTO PÁRRAFO DEL 146, EL PÁRRAFO TERCERO DEL 148, LA FRACCIÓN VI DEL 149 Y, EL PÁRRAFO TERCERO DEL 151, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA ELIMINAR EL PAGO DE REINSCRIPCIÓN EN ESCUELAS PARTICULARES, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 62, el cuarto párrafo del artículo 146, el párrafo tercero del artículo 148, la fracción VI del artículo 149 y, el párrafo Tercero del artículo 151, de la Ley General de Educación en materia de pago de reinscripción en escuelas particulares, bajo los siguientes:

Considerandos

Primero. Que la fracción VIII del artículo 34 de la Ley General de Educación, establece que las instituciones educativas a cargo de particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, forman parte del Sistema Educativo Nacional y participan en él, con responsabilidad social.

Segundo. Que el primer párrafo del artículo 146 de la Ley General de Educación considera que impartir educación es un servicio público.

Tercero. Que la educación es fundamental para el desarrollo del país en un contexto en que ha tomado derecho de residencia la economía del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Cuarto. Que el sistema educativo nacional se conforma por las instituciones públicas y la concurrencia del sistema de escuelas particulares.

Quinto. Que alcanzar objetivos de desarrollo compartido pasa por un sistema nacional de educación que permita el arraigo de las personas y de las familias en el esfuerzo educativo.

Sexto. Que resulta indispensable que las instituciones educativas particulares vean a la educación menos como negocio y más como proyecto estratégico para el desarrollo nacional.

Séptimo. Que la educación es el vehículo para corregir desigualdades y modificar las trayectorias de origen.

Octavo. Que la educación es el factor crítico para adquirir competencias y destrezas básicas para la incorporación de las y los jóvenes al mercado laboral.

Noveno. Que acortar las desigualdades sociales pasa por el fortalecimiento del sistema educativo nacional y por el cambio de enfoque de la educación impartida por particulares, más allá de la mercantilización o de ver a la educación sólo como negocio.

Décimo. Que la cuota de reinscripción en las escuelas particulares mexicanas es un pago que no existe en muchos países, entre los que destacan Francia, Alemania, Finlandia, Suecia, Noruega, Uruguay, Argentina.

Undécimo. Que, en varias naciones, el cobro por concepto de reinscripción se considera un gasto adicional no justificado con cargo a las familias.

Exposición de Motivos

En México, el conjunto de escuelas particulares o de régimen privado constituye un elemento muy importante del Sistema Educativo Nacional. Por ello, resulta fundamental una regulación que permita equilibrios en su funcionamiento.

El pago de reinscripción no tiene fundamento legal y resulta una contribución excesiva con cargo a la familia, al alumno o a la alumna de una institución educativa particular.

La matrícula es el costo que hay que pagar por recibir el servicio de educación que ofrecen las instituciones educativas privadas. La reinscripción es una doble contribución.

El pago de reinscripción constituye un elemento excluyente, por razones económicas, del acceso a la educación. No es que la educación privada la pague quien la pueda pagar, sino que en un Estado de derecho, no es posible tolerar pagos excesivos o de doble contribución.

El pago de reinscripción en las instituciones educativas particulares o privadas, contraviene el principio de inclusión y equidad que es subyacente al Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago de reinscripción contraviene el derecho a la educación contenida en el artículo 5 de la Ley General de Educación y que se plasma en el principio intangible de la dignidad humana.

En un país con profundas brechas sociales y una clase media reducida, el pago de la reinscripción escolar se traduce en una barrera económica que limita el derecho a la educación.

Para su mayor comprensión, se incorpora el comparativo que a continuación se muestra:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 62. … … … IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, lengua, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras;	Artículo 62. … …. …. IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos **económicos o** de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, lengua, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras;
Artículo 146. … …	Artículo 146. … …

... En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos	... En ningún caso, **se cobrará cuota de reinscripción** y, el cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, **no será motivo para realizar** acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.
Artículo 148. ... ... Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique	Artículo 148. ... ... Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique

su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.	**que no se cobrará cuota por reinscripción escolar, así como** su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.
Artículo 149. ... . VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;	Artículo 149. ... ... VI. Proporcionar la información **sobre la inexistencia del cobro de la reinscripción escolar y de toda la que** sea requerida por las autoridades;
Artículo 151. ...	Artículo 151. ...

...	...
Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.	Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares **han cobrado cuotas de reinscripción escolar**, aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 71, Fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 62, el cuarto párrafo del artículo 146, el párrafo tercero del artículo 148, la fracción VI del artículo 149, y el tercer párrafo del artículo 151, de la Ley General de Educación

Único. Se reforman la fracción IV del artículo 62, el cuarto párrafo del artículo 146, el párrafo tercero del artículo 148, la fracción VI del artículo 149 y, el párrafo tercero del artículo 151, de la Ley General de Educación.

Artículo 62. ...
...
...
...

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos **económicos o** de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, lengua, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras;

...

Artículo 146. ...
...
...
...

En ningún caso, **se cobrará cuota de reinscripción** y, el cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, **no será motivo para realizar** acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

Artículo 148. ...
...
...

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique **que no se cobrará cuota por reinscripción escolar** , **así como** su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. ...
...
...
...
...
...

VI. Proporcionar la información **sobre la inexistencia del cobro de la reinscripción escolar y de toda la que** sea requerida por las autoridades;

Artículo 151.
...
...

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares **han cobrado cuotas de reinscripción escolar** , aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente ciclo escolar inmediato al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Segundo. A partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las instituciones particulares deberán informar a las sociedades de padres y madres de familia, a las y los alumnos, las nuevas disposiciones en materia de reinscripción escolar.

Dado en la honorable Cámara de Diputados, el 8 de abril de 2025.

Diputado Víctor Hugo Lobo Román (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/